

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de primera instancia de dicha capital.—Páginas 1507 y 1508.

Otro ídem id. id. la suscitada entre el Gobernador civil de Orense y el Juez de Instrucción de dicha capital. Páginas 1508 a 1510.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Barón E. Roseblad, Caballero mayor del Rey de Suecia. Página 1510.

Otro ídem id. id. al Mayor General del Ejército seco, C. L. M. de Roseblad.—Página 1510.

Otro ídem id. id. al Mayor General del Ejército sueco, P. A. L. R. de Hammarshöld.—Página 1510.

Otro disponiendo que el General de división D. José Cabrinety Navarro pase a situación de primera reserva, cesando en el cargo de Gobernador militar de Mallorca.—Página 1510.

Otro nombrando Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Enrique de Salcedo Molinuevo.—Página 1510.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Godofredo Nouvilas Aldaz.—Páginas 1510 y 1511.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Domingo Batet Mestres.—Página 1511.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la 13 división al General de brigada don Fernando Valdivia Sisay.—Página 1512.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división D. Francisco Calvo Lucía.—Página 1512.

Otro nombrando Interventor de los Servicios del Ejército de la cuarta Región al Interventor de Ejército D. Enrique Fernández Villamil y Piquer.—Página 1512.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Angel Morales Reynoso.—Páginas 1512 y 1513.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la 16 división al General de brigada don Angel Morales Reynoso.—Página 1513.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Hugo Schloemer de Nigrás, súbdito alemán.—Página 1513.

Otro ídem id. id. a D. Martín Bilbao y Goyenechea, súbdito argentino.—Página 1513.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a las indemnizaciones correspondientes a accidentes ferroviarios.—Página 1513.

Otra ídem al ingreso por las Compañías de ferrocarriles del importe de la recaudación del impuesto prima para el seguro obligatorio.—Página 1513.

Otra disponiendo se concedan licencias, con el carácter de permisos de Pascuas, desde el 20 de Diciembre hasta el 10 de Enero, en el número y condiciones que los Ministros de cada Ramo consideren conciliables con las atenciones del servicio.—Página 1513.

Otra ídem que los Porteros quintos que se indican pasen a prestar sus servicios al Museo Nacional del Prado. Página 1514.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes concediendo a las señoras y señores que se mencionan Reales licencias para contraer matrimonio.—Páginas 1514 a 1516.

Otra disponiendo la creación en el pueblo de Estriégana de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 1516.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Alcañiz a D. Eusebio Pinedo Rodríguez.—Páginas 1516 y 1517.

Otra concediendo el ingreso en el servicio activo a D. Augusto Arquero Garde, Secretario judicial excedente. Página 1517.

Otra declarando amortizada una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones y que con su dotación se nombren dos Guardianes de Prisiones.—Página 1517.

Otras nombrando Guardianes de Prisiones, con destino a las que se indican, a D. Higinio Bas Gómez y a D. José Mulero Pallarés.—Página 1517.

Otra disponiendo que Miguel García Díaz, Portero quinto con destino en la Audiencia de Segovia, pase a prestar sus servicios a este Ministerio.—Página 1517.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figurán en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1517 a 1520.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo franquicia postal al Patronato de Casas Militares.

res para la correspondencia de carácter oficial.—Páginas 1520 y 1521.  
Otra disponiendo la publicación en este periódico oficial del escalafón de los funcionarios del Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 1521.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo quince días de prórroga por enfermo para tomar posesión de su cargo a D. Adolfo Rodríguez Vargas, Secretario Intérprete, electo, de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona.—Página 1521.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Mateo Fabre García, Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras.—Página 1521.

Otra ídem a D. Juan Ors Rosal autorización para transportar, desde los manantiales de Mediana de Aragón, sus aguas mineralmedicinales en envases de cristal hasta el Laboratorio Franco-español de Barcelona.—Páginas 1521 y 1522.

Otra disponiendo se convoque a concurso para la provisión de una plaza de Médico en la Dirección general de Carreos y Telégrafos (Sección de Carreos).—Página 1522.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Cándido López Uceda siga figurando en situación activa en el escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales.—Página 1522.

Otra ídem que D. Enrique Marzo y Castro pase destinado a prestar sus servicios a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Valencia.—Página 1522.

Otra elevando a definitiva la propuesta provisional de destino a favor de doña Angela Tomás Romeo.—Páginas 1522 y 1523.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Supremo en el pleito incoado por doña Milagros Martínez Mourelto y D. Antonio Gibreiro Castelo contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1920, sobre su situación en el escalafón.—Página 1523.

Otra nombrando Profesores del Instituto de Idiomas a los señores que se mencionan.—Página 1523.

Otra declarando desierto el concurso abierto para proveer la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y disponiendo que sea anunciada de nuevo su provisión al turno que corresponda.—Página 1523.

Otra nombrando a D. Eufasio Alcazar Anguita Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 1523.

Otra aprobando la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con motivo de la vacante por jubilación de D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cédilla.—Páginas 1523 y 1524.

Otra disponiendo se haga la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar el número 14 de la plantilla de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio D. Francisco Pereira Bote.—Página 1524.

Otra confirmando en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) a doña María de la Concepción Tarrazaga y Colomer.—Página 1524.

Otra nombrando a D. Antonio Serra Domenech Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Madrid y disponiendo cese D. Pedro Gómez Moreno, que lo viene desempeñando.—Página 1524.

Otras ídem Director y Vice-director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Cristóbal Caballero Rubio y a D. Joaquín García Rúa, respectivamente.—Páginas 1524 y 1525.

Otra ídem Catedrático numerario de Economía y Hacienda de la Universidad de Murcia a D. José Álvarez Cienfuegos y Cobos.—Página 1525.

Otra jubilando a D. Felio Morey Rebasa, Catedrático de Geografías e Historias del Instituto de segunda enseñanza de Mahón.—Página 1525.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas por los Profesores especiales de Dibujo, Religión, Educación física y Caligrafía, y aclarando algunas dudas expuestas por los Institutos de segunda enseñanza.—Páginas 1525 y 1526.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden dictando disposiciones complementarias para el funcionamiento de la Comisión interina de Corporaciones agrarias.—Página 1526.

Otra fijando en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1929 las Compañías y Mutualidades de Seguros contra accidentes del trabajo.—Página 1526.

Otra aplazando las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de electricidad, gas y agua, convocadas por Real orden de 21 de Noviembre último, y disponiendo se celebren el día 23 del actual.—Página 1526.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.—Cancillería.—Anunciando la adhesión del Gobierno de Polonia al Acuerdo firmado en Madrid el 14 de Abril de 1891, relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías.—Página 1526.

Sección de Comercio.—Notificando al Gobierno belga, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado la denuncia del "Modus vivendi" comercial, concertado entre España y la Unión Belgo-Luxemburguesa el 26 de Octubre de 1925.—Página 1527.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1527.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitado por doña María de la Consolación Solís y Zuleta la rehabilitación del Título de Marqués de Contreras, creado en 1773 a favor de D. José de Contreras y Ulloa.—Página 1527.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario que fue del de Parra de las Vegas, D. Casimiro Hervansáiz Requena.—Página 1527.

Dirección general de Comunicaciones.—Anunciando que, a partir del 1.º de Enero y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirán con el equivalente de 1,19 pesetas por franco oro.—Página 1527.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que antes del día 10 de Enero próximo, todos los individuos del Cuerpo de Archivos remitan a este Centro sus hojas de servicios certificadas, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 1527.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez una vacante de Ingeniero encargado de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Página 1527.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se indican en el Cuerpo de Agrónomos.—Página 1528.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—

CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 54.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.255.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Mayo de 1928 D. Joaquín Domingo Fernández, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado demanda de interdicto de retener contra D. Rafael Martínez Moro, exponiendo: Que es dueño de la finca rústica denominada "El Soto de Ibeas y San Millán", en jurisdicción de Ibeas de Juarros, que por el Sur linda con el río Arlanzón, la cual viene poseyendo quieta y pacíficamente desde que la adquirió del Estado, en escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, otorgada en 6 de Julio de 1897; que desde hacía dos meses, próximamente, el demandado, contratista de la reparación del firme en un trozo de la carretera de Burgos a Logroño, viene haciendo en dicha finca, por medio de sus obreros, amplios socavones, determinados por extracciones del terreno arenoso, que transporta después, cruzando de Sur a Norte el predio, a la expresada carretera; que como tales labores inquietan y perturban el estado posesorio, perjudican la finca y ocasionan daños, el demandante practicó gestiones en el terreno particular y hasta en acto de conciliación sin resultado alguno, por lo que se ve en la necesidad de interponer esta demanda, en la que, después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto, con los pronunciamientos consiguientes a esta clase de juicios.

Que practicada la información testifical para justificar los hechos re-

lativos a la posesión y a la perturbación alegados, y hallándose el Juzgado tramitando el juicio, el Gobernador de Burgos, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, le requirió de inhibición, exponiendo como antecedentes: que autorizado el contratista de las obras de que se trata para extraer la arena del río Arlanzón, por providencia del Gobernador civil de 26 de Marzo último, los Alcaldes de varios pueblos, entre ellos el de Ibeas de Juarros, le venían impidiendo la extracción, alegando que los terrenos en que se intentaba hacerlo pertenecen a sus respectivos pueblos, por lo que el Gobernador, en comunicación de 7 de Mayo, ordenó a dicho Alcalde que en lo sucesivo no pusiera obstáculo alguno al contratista, ya que los terrenos del cauce del río son de dominio público; que promovida la demanda de interdicto que motiva este conflicto, y habiendo solicitado el contratista de las obras que se suscitara la competencia, la Jefatura de Obras públicas de la provincia informó que teniendo por indudable que el terreno donde hasta ahora se ha extraído la arena, no invadido por las aguas del río, debe quedar cubierto por ellas durante las máximas avenidas ordinarias, circunstancia que, de ofrecer duda, habría de ser precisada practicando el deslinde del cauce del río, de dominio público, según el apartado segundo del artículo 34 de la ley de Aguas, y teniendo en cuenta que el contratista fué autorizado por el Gobernador civil para realizar la extracción de dicho cauce, procedía oír a la Abogacía del Estado sobre la procedencia o improcedencia de formular el requerimiento de inhibición al Juzgado.

Como fundamento de derecho se consignan en el oficio inhibitorio: que según el artículo 34 de la ley de Aguas, son de dominio público los alveos o cauces naturales de los ríos en la extensión que cubre sus aguas en las mayores crecidas ordinarias; que conforme al 226 de la misma ley, la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estarán a cargo de la Administración, ejerciéndola el Ministro de Fomento; que a dicho Ministro corresponde, según el artículo 248, acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones

de propiedad y posesión; que aun cuando no haya absoluta certeza de que el terreno de donde se han extraído las arenas sea cubierto por las aguas en las máximas avenidas ordinarias, ya que actualmente, al suscitarse la cuestión entre el contratista y el que se titula propietario de los terrenos donde se llevaron a cabo los trabajos, no se encuentran cubiertos por las aguas del río, tampoco la hay de que sean propiedad privada, pues el hecho de que la finca del demandante linde al Sur con el río Arlanzón no quiere decir que el límite de la finca sea la línea del agua en época de estiaje, haciéndose preciso, a falta de aquella certeza, el deslinde del cauce en la parte afectada por la extracción de arena; que el interdicto tiende a privar de un derecho al contratista, a quien la Administración, en uso de sus atribuciones, autorizó para extraer la arena de un terreno que se considera de dominio público, y que de lo expuesto se deduce que, por lo menos, existe la cuestión previa de si el terreno de que se trata es o no de dominio público, cuya resolución corresponde únicamente a la Administración.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que encaminado el interdicto a retener la posesión de una finca sita en la ribera del río Arlanzón, y atribuido a la jurisdicción ordinaria por el número segundo del artículo 254 de la ley de Aguas, el concimiento de las cuestiones relativas a la posesión de las riberas de los ríos, es indudable la competencia de los Tribunales para conocer de la cuestión planteada; que con la demanda no se contraría ninguna providencia de la Administración, dictada dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que, aun dando aquel valor a la autorización otorgada al contratista por el Gobernador civil para extraer arenas del cauce del río Arlanzón, como las arenas se encontraban en terrenos de la ribera que el actor venía poseyendo desde hacía más de treinta años, según se ha probado en la información testifical, resulta que aquella autorización vulneraba el derecho de posesión del demandante, y, por consiguiente, como dictada fuera del círculo de las atribuciones de la Autoridad que la dictó, no está amparada por el artículo 252 de la ley de Aguas; que corrobora esta doctrina lo dispuesto en la Real orden de

19 de Mayo de 1884, al declarar que la Administración no puede alterar estados posesorios que llevan más de un año y día, precepto que armoniza con el del número cuarto del artículo 248 de la citada ley de Aguas, al exceptuar del conocimiento de la Administración en dicha materia las cuestiones de propiedad y posesión; que las cuestiones previas administrativas no pueden alegarse en asuntos de índole civil, conforme se ha resuelto repetidas veces; y que, por otra parte, la cuestión invocada correspondería en todo caso al conocimiento de los Tribunales, puesto que a ellos incumbe determinar si el terreno objeto del juicio pertenece a la ribera del río Arlanzón, por ser de su competencia el conocimiento de las cuestiones referentes al dominio y posesión de las riberas, y por ser un hecho reconocido por los interesados que dicho terreno no pertenece a la parte del cauce del río que se encuentra siempre cubierto por las aguas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 4.º del artículo 248 de la ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, que dice: "Corresponde al Ministro de Fomento como encargado de la ejecución y aplicación de la presente Ley... Cuarto. Acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de esta Ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones de propiedad y posesión":

Visto el número 2.º del artículo 254 de la mencionada Ley, que atribuye a la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas... Segundo. Al dominio de las playas, alveos o cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Visto el artículo 446 del Código civil, según el cual: "Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen"; y

Visto el artículo 2.º de la ley or-

gánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda formulada por D. Joaquín Domingo Fernández, en juicio de interdicto para retener la posesión de una finca adquirida por el Estado, por escritura otorgada en el año de 1897, e inscrita en el Registro de la Propiedad, de la cual se considera perturbado por D. Rafael Martínez Moro, porque venía extrayendo de ella grava y arena en concepto de contratista de la reparación del firme en parte de la carretera de Burgos a Logroño, como autorizado por el Gobernador civil para realizar esos trabajos en el cauce del río Arlanzón, con el que confina por uno de sus lados la citada finca.

2.º Que fundada la demanda en la posesión que desde hace muchos años viene disfrutando el demandante de los terrenos que forman parte de su finca, extremo comprobado en la información testifical, es evidente que se trata de una cuestión de carácter civil, de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios, que sólo cesaría en favor de la Administración, si el interdicto contrariara alguna providencia por ella dictada dentro del círculo de sus atribuciones o si los actos ejecutados lo hubieran sido en el cauce del río Arlanzón, como terreno de dominio público.

3.º Que si bien es cierto que existe una autorización para extraer arenas del cauce del río, no lo es menos y con ello se destruyen los dos únicos motivos que podrían arrancar de la competencia de los Tribunales el conocimiento del interdicto, que mientras no se practiquen por la Administración cumpliendo los preceptos citados de la ley de Aguas, el deslinde del alveo o cauce del río, en el punto donde confina con la propiedad del demandante, operación no practicada, según afirma la Jefatura de Obras públicas de la provincia, no puede menos de reconocerse que por el momento existe la presunción de que el terreno de que se trata pertenece a la ribera y viene estando poseído por el demandante a quien asisten los derechos que las leyes, incluso la de Aguas, le reconocen para defender su posesión.

4.º Que por lo expuesto, no existiendo providencia administrativa contrariada por el interdicto mientras no se demuestre con el oportuno deslinde que la extracción de arenas se venía haciendo en el cauce del río, es inaplicable al caso actual la prohibición contenida en el artículo 252 de la ley de Aguas, procedente el interdicto planteado para defender una posesión amparada en un título de compra llevada a efecto hace más de treinta años, e indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria, para conocer del juicio, la cual en el orden civil nunca puede hallarse supeditada a la previa resolución de cuestiones administrativas.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### Núm. 2.256.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de dicha capital y de los cuas resulta:

Que a virtud de denuncia elevada por escrito en 30 de Abril de 1928, el Fiscal de la Audiencia provincial de Orense, contra el Comisario Jefe de Policía de Orense, D. Ricardo Sánchez Rodríguez, por emitir toda persecución en hechos delictivos que le fueron denunciados, admitir dádivas en consideración a su oficio, apropiarse numerario y objetos que le fueron confiados en depósito y con obligación devolutiva y otros hechos, se incoó por el Juzgado de instrucción de Orense el correspondiente sumario por supuestos delitos de cohecho y otros, habiéndose personalmente en el sumario una persona para ejercer la acción popular mediante querrela, y estándose en práctica de diligencias sumariales, el Gobernador civil de la provincia de Orense, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado instructor, fundándose para ello en que mientras el superior jerárquico, previo expediente su-

bernativo con los procedimientos adecuados para depurar y juzgar el hecho no resuelva la cuestión de que se trate, no puede el Juzgado entender en el mismo, correspondiendo a la Administración entender en dichas cuestiones previas al juicio criminal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que el artículo 77 de la Constitución previene que una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorización previa para procesar ante los Tribunales ordinarios a las Autoridades y sus Agentes; que el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 reorganizando los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, indica la necesidad de instruir expediente previo, sin perjuicio de la cuestión de competencia a que diese lugar, que en este asunto está justificado por las necesidades expuestas y en especial por la misión encomendada a la Policía, persiguiendo a gentes desocupadas y de mala conducta, que procura por cuantos medios tienen a su alcance el denunciarlos por el solo hecho de cumplir lealmente con su deber, a fin de procurarse con tantas molestias e inconvenientes que pongan menos celo en el servicio, quedando ellos con más libertad para procurarse por malas mañas su vida de vagos, y que, por tanto, es necesario determinar quién sea el funcionario o funcionarios de quienes haya partido el acto de mando o hecho de que se trata, del cual la Superioridad puede hacerse solidaria y en tal supuesto la Administración pública, como poder o entidad jurídica, asume las consecuencias todas que del mismo puedan derivarse, considerándose como obediencia debida la actuación del funcionario que trata de perseguirse, quedando por ello exento de responsabilidad penal.

Que el Juzgado de instrucción de Orense, tramitado el incidente de competencia y de acuerdo con el Ministerio fiscal y Acusador privado, mantuvo su jurisdicción para seguir conociendo en el asunto, alegando para ello: que no son de estimar los fundamentos en que se apoya el requerimiento, por no ser de aplicación el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ya que ni el castigo del delito o falta está reservado por la ley a

la Administración, ni existe cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios; que tampoco es de aplicar el artículo 77 de la Constitución, por que la ley a que alude no se ha publicado, y que en el sumario se persiguen delitos de prevaricación en que no cabe que el funcionario obrara en virtud de obediencia debida, y por tanto, no es necesario analizar si existe o no dicha obediencia.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 370 del Código penal de 1870, vigente en la actualidad, en el que se previene que "El funcionario público que faltando a la obligación de su cargo dejase maliciosamente de procurar la persecución y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial en su grado máximo a inhabilitación perpetua especial":

Visto el artículo 398 del propio cuerpo legal, según el que: "Cuando la dádiva recibida o prometida al funcionario público—tuviera por objeto abstenerse el funcionario público de un acto que debiera practicar en el ejercicio de los deberes de su cargo, las penas serán la de arresto mayor en su grado medio al máximo y multa del tanto al triplo del valor de aquella":

Visto el artículo 400 del mismo Código, que establece que "Las personas responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los artículos anteriores, incurrirán, además de las penas en ellos impuestas, en la de inhabilitación especial temporal":

Visto el artículo 401 del repetido Código, conforme al cual: "El funcionario público que admitiese regalos que le fueren presentados en consideración a su oficio, será castigado con la suspensión en sus grados mínimo y medio":

Visto el artículo 548, número quinto del expresado cuerpo legal, en el que se castiga a los que en perjuicio de otro se apropiasen o distrajesen dinero, efectos o cualesquiera otra cosa inmueble, que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla, o negasen haberla recibida.

Las penas se impondrán en el grado máximo en el caso de depósito miserable o necesario:

Visto el artículo 7.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, previniendo que "cuando los individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, en actos del servicio o con motivo de él, fueren objeto de denuncia o querrela, o causasen lesiones o muerte, el Gobernador civil respectivo, previas las diligencias oportunas, transmitirá el informe de los Jefes de aquéllos sobre si procedieron en virtud de obediencia debida y en cumplimiento de su deber, comunicándolo al Juzgado en el plazo más breve, y, en todo caso, dentro del de veinticuatro horas después de ser requerido por el Juez sin perjuicio de la cuestión de competencia a que hubiere lugar":

Visto el artículo 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, en el que se dispone, con arreglo al artículo 76 de la Constitución, que: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales":

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Gobernador civil de la provincia de Orense, al Juez de instrucción de la expresada capital, en sumario incoado contra D. Ricardo Sánchez Rodríguez, Comisario de Vigilancia, Jefe de Policía de Orense, con motivo de denuncia presentada contra el mismo por supuestos delitos de prevaricación, cohecho y estafa, cometidos en el ejercicio de su cargo.

2.º Que los hechos imputados al Comisario Sánchez, y que son objeto de procedimiento criminal, tales como el no transmitir al Juzgado de instrucción las denuncias y noticias de hechos punibles que llegaban a la Comisaría de Vigilancia, admitir dinero y regalos en especie en consideración a su cargo, y apropiarse las cantidades y objetos perdidos, que los que los hallaban entregaban en la Comisaría, y que debieron consignarse en poder de la Alcaldía, con arreglo al artículo 615 del Código civil, no son propiamente hechos de servicio, sino un conjunto de hechos procesales íntimamente enlazados por el móvil de un lucro injusto, que, de ser debidamente probados en la causa, implicarían una falta absoluta de moralidad.

lidad en el funcionario, extraña a toda idea de supremacía y de subordinación jerárquica.

3.º Que no tiene, por tanto, que resolver la Administración ninguna cuestión previa, ya que no cabe hablar de la prestación o no prestación de una obediencia debida en materia tan exclusivamente procesal y ajena al mecanismo del servicio de policía, como la del cumplimiento, por parte del funcionario público, de sus deberes éticos, aparte de que, aun cuando se supusiera lo contrario, el obrar en virtud de obediencia debida o en el legítimo ejercicio de un derecho, oficio o cargo, son sendas circunstancias de exención, que sólo a la justicia penal toca apreciar en el fallo.

4.º Que el artículo 7.º del Real decreto sobre organización de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de 14 de Junio de 1921, lejos de impedir la competencia judicial, viene a afirmarla, pues la intervención que concede al Gobernador civil respectivo, en esos casos, es la de coadyuvante de la Administración de justicia y en cierto modo Agente de la Policía judicial, puesto que debe transmitir en el más breve plazo posible al Juzgado de instrucción que entienda en el asunto, el informe de los Jefes de los presuntos culpables sobre si procedieron en virtud de obediencia debida y en cumplimiento de su deber, para, sin duda, de ese modo, facilitar a los encargados de la jurisdicción criminal la calificación exacta de los hechos realizados.

5.º Que si bien es cierto que al final del precitado artículo del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, se salva la posibilidad de promover cuestiones de competencia, ello debe entenderse en cuanto proceda conforme a derecho, como pudiera acontecer tratándose de actos de los funcionarios que requieran o por lo menos sean susceptibles de superior aprobación, entrañando una cuestión previa a la decisión judicial, pero ésta no puede existir cuando se trata no de infracciones legales o reglamentarias en la gestión del servicio de vigilancia, sino de omisiones punibles y dependientes de su sola voluntad, como Agente de la Policía judicial y de acciones criminosas como empleado público; y

6.º Que es visto que en tales circunstancias nada había de resolver la Administración que impida la resolución de los Tribunales ordinarios, y que a éstos corresponde juzgar y ha-

cer que se ejecute lo juzgado, a tenor del artículo 76 de la Constitución y 2.º de la ley orgánica del Poder judicial.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 2.257.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Barón E. Rosenthal, Caballerizo mayor del Rey de Suecia,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.258.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Mayor General del Ejército sueco C. L. M. de Rosenthal,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.259.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Mayor General del Ejército sueco P. A. L. R. de Hammarskjöld,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar,

designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.260.

En consideración a lo solicitado por el General de división D. José Cabrinety Navarro, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre de 1923,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación, cesando, por tanto, en el cargo de Gobernador militar de Mallorca.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.261.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Enrique de Salcedo Molinuevo,

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.262.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Godofredo Nouvilas Aldaz,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. José Cabrinety Navarro.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

*Servicios y circunstancias del General de brigada D. Godofredo Nouvilas Aldaz.*

Nació el día 2 de Octubre de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 24 de Septiembre de 1885, siendo promovido

do al empleo de Alférez personal de Infantería el 13 de Julio de 1889, y al de segundo Teniente de dicha Arma, por haber aprobado el plan general de enseñanza, el 21 de Marzo de 1890. Ascendió: a primer Teniente, en Agosto de 1892; a Capitán, en Diciembre de 1896; a Comandante, en igual mes de 1909; a Teniente coronel, en Febrero de 1914; a Coronel, en Agosto de 1918, y a General de brigada, en Diciembre de 1923.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento de Aragón, y en Cuba, en operaciones de campaña, en el primer batallón expedicionario de dicho Cuerpo; de Capitán, en dicha isla y prosiguiendo en operaciones de campaña, en el primer batallón expedicionario del regimiento de Gerona, y en la Península, en los regimientos de San Quintín, reserva de Rosellón y Luchana y batallón Cazadores de Figueras, con el que cooperó, desde el 17 al 25 de Febrero de 1902 al restablecimiento del orden público, alterado en Barcelona con motivo de la huelga general; asistió, en Octubre siguiente, a las maniobras militares verificadas en Villafranca del Panades, y en Julio de 1909 se trasladó con su batallón a Melilla, en cuyo territorio permaneció en operaciones de campaña hasta fin de Diciembre siguiente; de Comandante, en la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército; en Melilla, prestando servicio de campaña, en el regimiento de Saboya, trasladándose con el segundo batallón del mismo a Larache, en Junio de 1913, en cuyo territorio asistió a operaciones de campaña, unas veces al mando de su batallón y otras en el de columna; de Teniente coronel, en el Cuadro eventual de Larache, en el regimiento de Saboya, haciéndose cargo del mando del segundo batallón del mismo en el citado territorio, en el que prestó servicio de campaña y asistió a diferentes operaciones mandando columna.

En Enero de 1916 se reunió con el batallón a su regimiento en Ceuta, prosiguiendo prestando servicio de campaña y asistido a diferentes operaciones en el territorio de Ceuta-Tetuán, regresando a la Península con el regimiento en Abril de 1917; en Julio siguiente cooperó con su batallón al restablecimiento del orden público en Valencia, y en Agosto de dicho año prestó, en esta Corte, servicios extraordinarios con motivo de la huelga general.

En distintas ocasiones estuvo encargado, accidentalmente, del mando del regimiento, y de Coronel desempeñó los cargos de Teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina y segundo Teniente fiscal de la Fiscalía militar de dicho Alto Cuerpo; el mando del regimiento de Alcántara, y en diferentes periodos interinó el de la brigada a que pertenecía, habiendo asistido a las escuelas prácticas llevadas a cabo por el mismo en Pallejá, en Octubre de 1920, y en Mayo del año siguiente, a la campaña logística efectuada por la séptima división orgánica en Gerona, Bañolas, Olot y Ripoll; posteriormente, fué destinado al Ministerio de la Guerra, y en Diciembre de 1922 se le confirió el mando del regimiento de Vergara, habiendo asis-

tido, en Julio de 1923, a la Conferencia para Coronales, dispuesta por Real orden circular de 11 de Junio anterior (*Diario Oficial* número 123), y en Agosto siguiente al curso de información sobre aeronáutica, para el mando, celebrado en Cuatro Vientos, Getafe, Los Alcázares y Guadalajara, y al de tiro con la acción combinada de las tres Armas con fuegos reales y cooperación de la Aviación, y su causer baja en su destino pasó el 15 de Septiembre de dicho año a ejercer las funciones de Secretario de la Presidencia del Directorio Militar.

De General de brigada ha ejercido el mando de la primera brigada de Infantería de la undécima división, continuando en el cargo de Secretario de la Presidencia del Directorio Militar, en el que prosigió, no obstante habérsele conferido en Agosto de 1924 el mando de la segunda brigada de Infantería de la primera división, en el que continúa. Sin perjuicio de los anteriores cargo y mando, se trasladó el 9 de Septiembre de 1925 a la Zona de Tetuán, por haber sido destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África, en la que permaneció ejerciendo el cargo de Inspector de las quinta, sexta y séptima circunscripciones y asistido a diferentes operaciones de campaña hasta el 25 de Noviembre siguiente que se reintegró a la Península, en la que se posesionó de los ya citados mando de la segunda brigada de Infantería de la primera división y cargo de Secretario del Presidente de la Presidencia del Directorio, cesando en este último el 17 de Diciembre del mencionado año 1925. En diferentes periodos ha interinado el mando de la primera división, y en Septiembre de 1927 dirigió las escuelas prácticas de la primera Región, desarrolladas en Colmenar de Oreja.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de Vocal auxiliar de la designada para el estudio y propuesta de modificaciones en el Código de Justicia Militar, desde Octubre de 1918 hasta Mayo del año siguiente, por lo que se le dieron las gracias de Real orden por el acierto y actividad con que desempeñó su cometido.

Ha tomado parte en las campañas de Cuba, de subalterno y Capitán, y en la de África, territorios de Melilla, de Capitán y Comandante; de Larache, de Comandante y Teniente coronel, y de Ceuta-Tetuán, de Teniente coronel y General de brigada, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en "Palmarito" (Holguín) el 16 de Marzo de 1896, y en "Guayabitos" (Pinar del Río) los días 8 y 9 de Octubre siguiente.

Empleo de Capitán, por los combates sostenidos en la loma de "Toro", "Peña Blanca" y otros puntos desde el 1.º de Diciembre de 1896.

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las operaciones practicadas durante el mes de Julio de

1897 en Pinar del Río y por los combates sostenidos en la posición de Sidi Musa y cercanías de lavaderos de mineral el 23 de Julio de 1909, y en la loma de Ait-Aixa y barranco del Lobo, estribaciones del Gurugú, el 27 siguiente (Melilla).

Cruz de primera clase de María Cristina, por el combate sostenido en las inmediaciones del Zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur, el 30 de Septiembre de 1909 (Melilla).

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en el territorio de Larache desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Empleo de Teniente coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914 en el territorio de Larache.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas, operaciones realizadas y servicios prestados en la Zona de Ceuta-Tetuán desde 1.º de Mayo de 1915 a 30 de Junio de 1916.

Medallas de Cuba, con los pasados res, y del Rif, con los de Sidi-Amel el Hach, Gurugú, Taxdir, Zoco el Arba Nador, Zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur, Larache y Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de la Orden Militar de San Benito de Avis, de Portugal.

Gran Cruz de la Corona de Italia.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y Zaragoza, del Honraje a SS. MM. y de la Paz de Marruecos.

Es Gentilhombre de Cámara de Su Majestad, con ejercicio.

Cuenta cuarenta y tres años y más de dos meses de efectivos servicios, de ellos cinco años en el empleo de General de brigada, y hace el número uno en la escala de su clase.

#### Núm. 2.263.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Domingo Batet Mestres, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**Núm. 2.264.**

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la primera división al General de brigada D. Luis Orgaz Yoldi, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimotercera división.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**Núm. 2.265.**

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimotercera división al General de brigada D. Fernando Valdivia Sisay, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimosexta división.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**Núm. 2.266.**

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división don Francisco Calvo Lucia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**Núm. 2.267.**

Vengo en nombrar Interventor de los Servicios del Ejército de la cuarta Región al Interventor de Ejército D. Enrique Fernández Villamil y Piquer.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**Núm. 2.668.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número uno de la escala de su clase, D. Angel Morales Reynoso, que cuenta la efectividad de 13 de Marzo de 1920.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de don Godofredo Nouvilas Aldaz.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Angel Morales Reynoso.**

Nació el día 10 de Julio de 1871. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 1.º de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo personal de Alférez el 13 de Julio de 1889, y al efectivo de Infantería, por terminación de estudios, el 21 de Marzo de 1890. Ascendió: a primer Teniente, en Junio de 1892; a Capitán, en Octubre de 1896; a Comandante, en Agosto de 1909; a Teniente coronel, en Marzo de 1916, y a Coronel, en igual mes de 1920.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento de Canarias; batallón Cazadores de Puerto Rico, con el que permaneció en Melilla desde el 30 de Noviembre de 1893 hasta el 3 de Enero siguiente, que regresó a la Península, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el levantado espíritu, valor, abnegación y disciplina observados durante las operaciones de campaña realizadas en dicho lapso; y en Cuba, en el anterior batallón, con el que asistió a operaciones de campaña; de Capitán, en dicha isla y en el mismo batallón, prosiguió en operaciones de campaña, y en la Península, en la Zona de Reclutamiento de Madrid, número 58; batallón Cazadores de Mantla, denominado después de Alcántara, y en el de Talavera, que posteriormente pasó a ser cuarto batallón de Infantería de montaña; regimiento de Sicilia, batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, regimiento Reserva de Madrid, número 72; batallón segunda reserva de Alcalá, número 5, y de Ayudante de campo del Teniente general González Parrado; de Comandante, en el anterior cometido, habiendo formado parte desde el 6 de Agosto hasta el 20 de Octubre de 1910 de la Misión extraordinaria enviada a la República de Chile para asistir a las fiestas del Centenario de su independencia, pasando después a situación de excedente en la primera Región por haber sido designado, en unión de otros dos Jefes, para organizar la Escuela Militar de la República de Guatemala, cometido que desempeñó desde Mayo

de 1912 hasta Septiembre de 1913; y de Teniente coronel, en el regimiento de Cantabria, en Melilla, en el regimiento de Ceriñola, cuyo mando interinó en distintas ocasiones, habiendo asistido a operaciones de campaña al mando de columna.

De Coronel ha ejercido, en la Península, el mando del regimiento de Ordenes Militares, de nueva creación, que organizó; en Melilla, el de Ceriñola, habiendo asistido a frecuentes operaciones al mando de fuertes columnas de las tres Armas, y en la Península viene desempeñando, desde Febrero de 1926, el cargo de Juez permanente de causas de la quinta Región.

Es autor de la obra titulada "República de Chile".

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y tomado parte, de subalterno, en los sucesos de Melilla de 1893-94; de subalterno y Capitán, en la campaña de Cuba, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Significado para la Cruz de Isabel la Católica, en permuta de la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por el combate sostenido en "Río Palma" el 13 de Marzo de 1896.

Cruz de primera clase de María Cristina, por el combate habido en "Lomas de Rubí" el 26 de Abril de 1896.

Empleo de Capitán, por los combates sostenidos en "Ojo de Agua", "Salto del Chivo" y "Montes Escalera" (Habana) el 20 de Octubre de 1896.

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las operaciones verificadas en el mes de Febrero de 1897; en "Managuaco", "Ciego Caballo" y "La Palma", el 27 y 28 de Mayo siguiente, y en la provincia de Santa Clara durante el mes de Julio de dicho año.

Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en el territorio de Melilla desde 1.º de Julio de 1916 a igual fecha de 1917, y durante el período comprendido entre 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero de 1920.

Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, por los servicios prestados y méritos contraídos en las operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado en Africa desde 1.º de Febrero al 31 de Julio de 1922, y desde 1.º de Agosto siguiente a 31 de Enero de 1923.

Medallas de Cuba con dos pasadores y Militar de Marruecos con el de Melilla.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de plata "Al Mérito", de Chile.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y Zaragoza y de la batalla de Puente Sampayo.



Cuenta cuarenta y tres años y tres meses de efectivos servicios, de ellos treinta y nueve años y cerca de cinco meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

**Núm. 2.669.**

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimosexta división al General de brigada D. Angel Morales Reynoso.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES DECRETOS**

**Núm. 2.270.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Hugo Schloemer de Nigris, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**Núm. 2.271.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Martín Bilbao y Goyenechea, súbdito argentino.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

**Núm. 2.293.**

Excmo. Sr.: Establecido por la primera disposición transitoria del Real decreto de 13 de Octubre último que la Comisaría del Seguro obligatorio abonará en el próximo mes de Febrero el importe de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes ferroviarios durante los dos meses de vigencia del seguro de viajeros en el presente año, y teniendo en cuenta que la finalidad de tutela social que el Estado se ha propuesto realizar al establecer esta forma de seguro impone, para su máxima eficacia, la rápida liquidación de los siniestros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que hasta el día 1.º de Febrero próximo el abono de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes ferroviarios comprendidos en el seguro obligatorio establecido en el Real decreto de 13 de Octubre último, se haga directamente a los beneficiarios por las propias Compañías de ferrocarriles en que se hayan producido los accidentes, mediante Real orden que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Comisaría del Seguro obligatorio.

2.º Que el importe de las expresadas indemnizaciones se traerá por las Compañías de ferrocarriles al realizar las liquidaciones trimestrales que dispone el artículo 22 del expresado Decreto, de la cantidad recaudada por cada una de ellas en concepto del impuesto prima del Seguro obligatorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

**Núm. 2.294.**

Excmo. Sr.: En vista de las consultas que han formulado varias Compañías de ferrocarriles sobre la ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 13 de Octubre último, y al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que para las expresadas Compañías supone el desenvolvimiento del Seguro obligatorio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Compañías de ferrocarriles podrán ingresar el importe de la recaudación del impuesto prima para el Seguro obligatorio en las Delegaciones de Hacienda de las ciudades donde radiquen sus oficinas principales o en las Sucursales del Banco de España correspondientes, y en este último caso, para el abono del referido importe de la recaudación en la cuenta corriente que la Comisaría del Seguro obligatorio tendrá abierta en la Central de Madrid del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

**Núm. 2.295.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las licencias para ausentarse con carácter de permisos de Pascuas puedan ser concedidas a partir del 20 de Diciembre y hasta el 10 de Enero en el número y condiciones que a juicio de los Ministros de cada ramo consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes, ampliándose la medida, en cuanto se refiere a clases militares y navales de segunda y primera categoría, a las fechas comprendidas entre el 10 de Diciembre y 20 de Enero, dictándose por los Ministerios a que afecta esta excepción las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

## Núm. 2.296.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 9.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de fecha 25 de Abril del año actual, previo concurso verificado según lo dispuesto en la Real orden de fecha 21 de Septiembre último, y de conformidad con la propuesta elevada a esta Presidencia por el Director del Museo Nacional del Prado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros quintos que a continuación se expresan pasen a prestar sus servicios al indicado Museo:

Miguel Cerón Pascual, de la Escuela de Comercio de Valladolid; José Calpe Rodríguez, de la Universidad de Valladolid; Emiliano Page Jiménez, de la Central de Telégrafos de Toledo, y Julio García Zuleta, de la Escuela Industrial de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

## PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

## REALES ORDENES

## Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Carmen Alvarez Tejera y Jove, Vizcondesa de Campo-Grande, para contraer matrimonio con D. Angel Gutiérrez Bolfs; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Oviedo.

## Núm. 1.170.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Garriga-Nogués y Garriga-Nogués, hijo de los Marqueses de Cabanés, para contraer matrimonio con doña Carmen Marcet y Soler; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Barcelona.

## Núm. 1.171.

Excmo. Sr.: con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Mariano Roca de Togores y Caballero, hijo de los Marqueses de Molins, para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Bruguera y Medina, Marquesa de Torralba de Calatrava; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

## Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real li-

cenencia a doña María Luisa Maristany y Marqués, nieta de los Marqueses de Argentera, para contraer matrimonio con D. Luis Fernando Pilón Alarcón; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Barcelona.

## Núm. 1.173.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Alfonso Fabra de Montteys, hijo de los Marqueses de Masnou, para contraer matrimonio con doña Monserrat Muntadas y Claramunt; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Barcelona.

## Núm. 1.174.

Excmo. Sr.: con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Isabel de Queralt y López, Marquesa de Taracena, para contraer matrimonio con D. José García de Samaniego y Golsa; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. mu-

muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.175.

Excmo. Sr.: con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Pedro Fernández Durán y Queralt, hijo de los Marqueses de Perales del Río, Grandes de España, para contraer matrimonio con doña María Teresa Saavedra y Lambillo; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.176.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Carlos Godó Valls, hijo de los Condes de Godó, para contraer matrimonio con doña Mercedes Rowe Vives; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Barcelona.

Núm. 1.177.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a don Santiago Benjumea y López, hijo de los Marqueses de Monteflorido, para contraer matrimonio con doña Soledad de Rojas y Brieva, hija de los Marqueses de Alventós; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Cardenal-Arzbispo de Sevilla.

Núm. 1.178.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a don Juan Antonio de Estrada y Morano, hijo de los Grandes de España Marqueses de Villapanés, para contraer matrimonio con doña Pilar Martorell y Téllez Girón; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.179.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a don Fernando Halcón y Villalón-Daoiz, hijo de los Marqueses de San Gil, para contraer matrimonio con doña María del Cuville y D'Echecopar; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Cardenal-Arzbispo de Sevilla.

Núm. 1.180.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de las Angustias Martos y Zabálburu, hija de los Grandes de España Condes de Heredia-Spinola, para contraer matrimonio con D. Juan Claudio Güell y Churrucua; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.181.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Soledad de Rojas y Brieva, hija de los Marqueses de Alventós, para contraer matrimonio con D. Santiago Benjumea y López, hijo de los Marqueses de Monteflorido, concesión que no tendrá efectos mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Cardenal Arzbispo de Sevilla.

Núm. 1.182.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Jacobo Mareno y Torres, hijo de los Condes de Santa Marta de Babio, para contraer matrimonio con doña María de los Angeles Mercado y Mateus, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 1.183.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José García de Samaniego, hijo de los Marqueses de la Granja de Samaniego, para contraer matrimonio con doña María Isabel de Queralt y López, Marquesa de Taracena, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 1.184.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Laura de Murga e Igual, hija de la Viscondesa viuda de Llanteno, para contraer matrimonio con D. Juan Parra y de los Reyes; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E.

para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 1.185.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Perpetuo Socorro Patiño y Fernández Durán, hija de los Marqueses de Castelar, para contraer matrimonio con D. Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 1.186.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de los Dolores Bruguera y Medina, Marquesa de Torralba de Calatrava, para contraer matrimonio con D. Mariano Rocá de Togores y Caballero; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 1.187.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Estriégana, en la provincia de Guadalajara, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse cons-

tituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Sauca:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado de Sauca cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Estriégana de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sigüenza.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

**Núm. 1.188.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. José Ginovés, en el Juzgado de primera

instancia de Alcañiz, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Eusebio Pinedo Rodríguez, Secretario judicial de Benabarre, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.189.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Consejo Judicial en la petición de D. Augusto Arquer Garde, Secretario judicial, excedente, solicitando su reintegración al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la indicada solicitud de D. Augusto Arquer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.190.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por excedencia de D. Juan Llacer Solá, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.191.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Juan Llacer Solá,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Virgilio Bas Gómez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Figueras, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.192.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Juan Llacer Solá,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. José Mulero Pallarés, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Burgos, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.193.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Miguel García Díaz, Portero quinto con destino en la Audiencia de Segovia, y de conformidad con lo prevenido en el número segundo del artículo 6.º del Estatuto orgánico del Personal de Porteros de 25 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 257.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Tomás Caba Morales y termina con José Tiana Mensa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y cuarta Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Tomás Caba Morales.....	1924	Manzanares.....	Ciudad Real.....
Miguel Galeote Díaz.....	1928	Córdoba.....	Córdoba.....
Felipe Cazorla Romero.....	1926	Granada.....	Granada.....
José María Peñicor Martí.....	1922	Barcelona.....	Barcelona.....
Miguel Sanmiguel Roca.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Fontfreda Díaz.....	1923	Idem.....	Idem.....
Vicente Anoll Palmerola.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ramón Casanovas Guillamet.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Pascual Comas.....	1927	Idem.....	Idem.....
Manuel Bertolín Deu.....	1926	Idem.....	Idem.....
José Tiana Mensa.....	1924	Tarrasa.....	Idem.....

## Núm. 258.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Martínez Alonso y termina con Jesús Sustacha Torrónategui, per-

tenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reinten-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Martínez Alonso.....	1924	Sevilla.....	Sevilla.....
Gregorio Carbajal Martínez.....	1926	Albacete.....	Albacete.....
José Casanelles Ibar.....	1922	Barcelona.....	Barcelona.....
Alfredo Botella García.....	1924	Idem.....	Idem.....
Silverio Jesús Naharro Barranco.....	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Jesús Sustacha Torrónategui.....	1924	Munguía.....	Vizcaya.....

## Núm. 259.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Narciso Delgado Aljama y ter-

mina con Eduardo Lucas Peña, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Narciso Delgado Aljama.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
Juan Salvany Muntanera.....	1928	Badalona.....	Barcelona.....
Eduardo Lucas Peña.....	1923	Madrid.....	Madrid.....

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcázar de San Juan.....	29	Enero.....	1924	584	Ciudad Real.....	500,00
Córdoba.....	1	Junio.....	1928	88	Córdoba.....	137,50
Motril.....	15	Marzo.....	1926	742	Granada.....	500,00
Barcelona, 53.....	6	Febrero.....	1922	922	Barcelona.....	500,00
Idem.....	8	Febrero.....	1924	1.606	Idem.....	500,00
Barcelona, 54.....	29	Enero.....	1923	5.009	Idem.....	500,00
Idem.....	27	Enero.....	1923	4.051	Idem.....	500,00
Idem.....	13	Febrero.....	1924	2.825	Idem.....	500,00
Barcelona, 55.....	18	Julio.....	1927	2.959	Idem.....	500,00
Idem.....	3	Febrero.....	1926	96 C	Idem.....	750,00
Larrasa.....	9	Agosto.....	1924	1.893	Idem.....	1.000,00

grada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla.....	26	Enero.....	1924	1.422	Sevilla.....	500
Albacete.....	28	Julio.....	1926	484	Albacete.....	375
Barcelona, núm. 53.....	26	Enero.....	1922	3.740	Barcelona.....	1.000
Idem.....	28	Julio.....	1924	4.895	Idem.....	500
Zaragoza, núm. 65.....	14	Enero.....	1924	548	Zaragoza.....	500
Bilbao.....	15	Febrero.....	1924	654	Bilbao.....	500

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta Regiones.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 2.....	20	Enero.....	1923	2.653	Madrid.....	1.000
Barcelona, núm. 53.....	25	Abril.....	1928	3.226	Barcelona.....	500
Getafe.....	31	Enero.....	1923	614	San Sebastián.....	1.000

**Núm. 260.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la ex-

ción del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, la cual percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. número 243). De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

El General encargado del despacho,  
**ANTONIO LOSADA ORTEGA**  
Señores Capitanes generales de la octava Región y Caballeros.

**Relación que se cita**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Antonio Castañeira Otero.....	Circunscripción de Reserva de Pontevedra.....	2 Julio 1928 .....	16	Pontevedra.....	520	Por ingreso hecho de más indebidamente.
Soldado .....	Martín Arias Morán.....	Regimiento de Infantería de las Ordenes Militares, núm. 77.....	3 Abril 1928 .....	128	León.....	300	Por no haber tenido aplicación dicho ingreso para el fin destinado.
Recluta .....	Ignacio Díaz Avila.....	Circunscripción de Reserva de Tenerife.....	31 Diciembre 1928 ...	664	Santa Cruz de Tenerife.....	135	Como ingreso hecho de más indebidamente.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 749.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Presidente del Patronato de Casas militares, en solicitud de que se le conceda a dicho organismo franquicia postal y telegráfica:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones informa favorablemente la pretensión en lo que se refiere a la franquicia postal, en atención a la cantidad de paquetes, cuentas, estados, propaganda, justificantes, etc., que tiene que remitir el Patronato, y que dificultarían la marcha económica de éste si tuviera que abonar el franqueo; pero en lo que se refiere a la franquicia telegráfica, estima que los servicios encomendados al Patronato no son, ni por su índole ni por su urgencia, de los que exigen para su desenvolvimiento el empleo del telégrafo, por lo que, y teniendo en cuenta además que el Presidente de dicho organismo, por su cargo de Gobernador militar de Madrid, goza ya de la franquicia telegráfica para sus asuntos oficiales, éstos pueden ser incorporados los del Patronato de Casas militares?

Considerando que si bien por el artículo 39 de la ley del Timbre deben estimarse suprimidas todas las franquicias, queda a salvo la correspondencia oficial, mientras no se otorguen y sean disponibles los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franqueen dicha correspondencia:

Considerando que la del Patronato de Casas militares ostenta el carácter de oficial, por serlo este organismo, con arreglo al Real decreto de su fundación de 25 de Febrero último, toda vez que tiene a su cargo la construcción, régimen y administración de los edificios destinados al alojamiento de Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría del Ejército que presten sus servicios en los Cuerpos armados o en los Estados y Planas mayores a ellos correspondientes:

Considerando que, sentado el carácter oficial del Patronato de Casas militares, procede conceder franquicia a su correspondencia postal, de la que ha de hacer uso constante por la naturaleza de los servicios que se le encomiendan; no siendo necesaria la franquicia telegráfica, ya que por



la escasa correspondencia de esta clase que ha de sostener el Patronato, puede utilizar, sin grandes entorpecimientos para el desenvolvimiento de sus funciones, la que disfruta su Presidente como Gobernador militar, pues a este cargo va aneja aquella presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder la franquicia postal al Patronato de Casas militares para su correspondencia de carácter oficial, denegando la telegráfica.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 750.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda inmediatamente a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas, formado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de las mismas, fecha 31 de Marzo de 1925; debiendo dicho Escalafón cerrarse en 31 de Octubre del corriente año para darle carácter de actualidad, ya que su publicación ha venido demorándose a consecuencia de numerosas y sucesivas reclamaciones. (Véase anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.333.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder quince días de prórroga por enfermo, con todo el sueldo,

a D. Adolfo Rodríguez Vargas, Secretario Intérprete electo de la Estación sanitaria de ese puerto, para tomar posesión de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto de Barcelona.

#### Núm. 1.334.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder segunda prórroga de licencia por enfermo por término de un mes, sin sueldo, a D. Mateo Fabre García, Marinero de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras.

#### Núm. 1.335.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Ors Rosal, representante de la Sociedad anónima "Aguas y Sales de Mediana de Aragón", en solicitud de autorización para poder transportar estas aguas en garrafrones de 60 ó 70 litros desde el sitio de origen al Laboratorio Franco-Español de Barcelona, en donde han de embotellarse en los envases ordinarios en que se expenden al público:

Resultando que devuelto este expediente a ese Gobierno civil en 20 de Octubre para que se hiciese un análisis de las aguas, esta Autoridad lo remitió debidamente cumplimentado en fecha 24 del pasado;

Resultando que la Inspección provincial de Sanidad, al enviar la instancia referida del Sr. Ors Rosal, la informa favorablemente, fundándose en la certeza de los motivos que se alegan en el citado documento:

Considerando que, según se dedu-

ce de la primitiva Real orden de 12 de Noviembre de 1902, por la que se concedió la autorización para el embotellamiento de las aguas, previo el expediente oportuno, y de los análisis efectuados recientemente, las mencionadas aguas son sulfatadas, sódicas y magnésicas, de fuerte mineralización, puesto que contienen 126 grados de sustancias fijas por litro, cuya composición acredita la dificultad de que estas aguas, aunque sean envasadas en grandes recipientes, sufran alteraciones o descomposiciones que las hagan impropias para los fines terapéuticos a que se las destinan:

Considerando que la falta de aguas potables en la localidad hace difícil y costoso el lavado de los envases pequeños; que igualmente carece de vías de comunicación, puesto que, desde Ciempozuelos hay que recorrer cuatro kilómetros por carretera y siete por camino en el monte para llegar al barranco en donde emerge el manantial, y desde el Burgo (la estación más próxima), ocho kilómetros, de los cuales sólo cuatro de carretera, siendo, por consiguiente, difícil la instalación de edificaciones y permanencia de personal para cumplir debidamente todas las operaciones que exige la limpieza, el llenado, etiquetage, almacenamiento y transporte de las botellas, por lo cual la autorización para que estas aguas puedan ser transportadas en grandes bombonas de cristal de 60 ó 70 litros hasta Barcelona, en nada perjudicaría a los intereses públicos, favoreciendo, en cambio, las condiciones de la explotación:

Considerando, por otra parte, que la cuestión del transporte en grandes recipientes de aguas minero-medicinales de fuerte mineralización, ha sido ya discutida en el Real Consejo de Sanidad, cuyo Alto Cuerpo consultivo dictaminó en su sesión de 25 de Febrero de 1914, a propósito de solicitud parecida de los propietarios de los manantiales de Rubinat-Llorach, en Lérida, que procedía a conceder la autorización solicitada y la Real orden de 15 de Marzo del mismo año concedió esta autorización para el transporte de aguas minero-medicinales en vagones-cubas a Francia, dándole en lo sucesivo carácter general para todas las aguas minerales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder a D. Juan Ors la autorización que solicita para poder transportar, desde los manantiales de Mediana de Aragón, sus aguas minero-

medicinales en envases de cristal de 60 ó 70 litros, hasta el Laboratorio Franco-español de Barcelona, en donde se envasarán, con carácter definitivo, en botellas que no excedan de un litro; que las expediciones deberán ir acompañadas de una guía o certificado de origen expedida de oficio por la Alcaldía de la localidad en que se exprese el destino, cantidad de agua que se transporta y fecha de extracción del manantial, y que al Director del Laboratorio Franco-español de Barcelona se le haga responsable de la diferencia de la composición química de las aguas que pudiese observarse entre el contenido de las botellas destinadas al público y la de los análisis de las aguas en el sitio de emergencia, conforme a los antecedentes que obran en la Dirección general de Sanidad, disponiéndose igualmente que, respecto al etiquetaje de las botellas, se atengan a las disposiciones de carácter general que se mencionan en el artículo 20 del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.336.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad una plaza de Médico de esa Dirección general (Sección de Correos), dotada con la remuneración anual de 3.000 pesetas, vacante por fallecimiento de D. Manuel Reinoso y Sánchez Quintanero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso para su provisión en propiedad, según preceptúa la Real orden de la Presidencia fecha 26 de Enero de 1925, debiendo considerarse como méritos preferentes los servicios profesionales efectivos prestados en Correos.

Las instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen los solicitantes, se presentarán para su curso en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones todos los días laborables hasta las trece horas del día 30 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.732.**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de Julio de este año, que dispone se fije por este Ministerio la situación administrativa de D. Cándido López Uceda, perteneciente al Profesorado numerario de las Escuelas Normales, en la actualidad Inspector de Enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de modo que al terminar sus servicios en la Administración colonial pueda reintegrarse, sin solución de continuidad, al puesto que ocupaba en el mismo Centro docente o en otra Escuela Normal, en el caso de estar provista la plaza de su propiedad, como así sucede.

En cumplimiento de esta Real orden; y

Considerando lo prescrito en los Reales decretos de 12 y 13 de Febrero de 1927 y 1928, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el referido D. Cándido López Uceda siga figurando en situación activa en el Escalafón de dicho Profesorado.

2.º Que a partir de la publicación de la presente, se le asigne, sin sueldo, la primera vacante que suceda en las Escuelas Normales de Profesorado numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la que habrá de hacerse cargo el Sr. López Uceda, con los haberes correspondientes a su puesto en dicho Escalafón al terminar aquellos servicios; siendo provista y servida entre tanto esta plaza, según lo prevenido en el indicado Real decreto, fecha 13 de Febrero de 1928 (GACETA del 15).

3.º No obstante, que se reserve al interesado el derecho a ocupar, en los mismos términos precedentes, previa petición y con motivo

de vacante, la plaza que ejercía al pasar a su situación actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.793.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, D. Enrique Marzo y Castro, pase destinado a prestar sus servicios a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.794.**

Ilmo. Sr.: Determinada la segregación de la vacante de la Escuela graduada de niñas de la calle de las Armas, de Zaragoza, de la convocatoria aprobada por Real orden de 20 de Agosto último, núm. 1.353, GACETA del 22, por no corresponder al turno de oposición dicha vacante y, si a los reglamentarios contenidos en el Estatuto general del Magisterio y disposiciones complementarias:

Vistas las instancias de doña Angela Tomás Romeo, en las que al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1927, número 418, GACETA del 2 de Abril siguiente, solicita se eleve a definitiva la propuesta provisional que para tal Escuela se hizo a su favor en la orden de esa Dirección general de 20 de Marzo del corriente año, propuesta que quedó sin efecto al estimarse una reclamación en la Real orden de 28 de Mayo del presente año, núm. 926, GACETA del 13 de Junio siguiente:

Considerando que según establece la referida Real orden de 20 de Enero de 1927, en virtud de la cual fué propuesta la Sra. Tomás Romeo, los Maestros nacionales tienen derecho de preferencia para obtener

por reingreso las Escuelas de carácter voluntario, municipales o de Patronato, de que fuesen titulares, si al convertirse en nacionales las vienen rigiendo y reúnen las condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo VII del Estatuto vigente, con la restricción siempre del artículo 73 del mismo:

Considerando que la Sra. Tomás Romeo, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, al convertirse en nacional por Real orden de 5 de Octubre de 1927 la Sección de la Escuela graduada de la calle de las Armas, de Zaragoza, venía desempeñándola en propiedad, nombramiento del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, siendo Maestra nacional excedente del escalafón y reuniendo las circunstancias establecidas por el capítulo VII del Estatuto vigente, y por tanto, aquéllas y no otras son las que han de ser exigidas para otorgarle la preferencia concedida por la Real orden de 20 de Enero de 1927:

Considerando que no deben ser de aplicación en este caso las señaladas en la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, porque si esa aplicación se hubiese estimado conveniente se habría de manera concreta determinado en la repetida Real orden de 20 de Enero de 1927, y al no hacerse así, no debe irse más allá en sus propios términos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se eleve a definitiva la propuesta provisional de destino contenida en la Orden de la Dirección general de 20 de Marzo, último a favor de doña Angela Tomás Romeo por el primero de los turnos del artículo 75 del Estatuto, para la Sección de la Escuela graduada de niñas de la calle de las Armas, de Zaragoza, de la que deberá poseer en el plazo reglamentario señalado para estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.795.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Mi-

lagros Martínez Mourelo y D. Antonio Cibreiro Castelo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real de 7 de Diciembre de 1926, sobre su situación en el escalafón general del Magisterio, ha dictado la referida Sala sentencia con fecha 29 de Octubre del actual, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, para conocer de la demanda interpuesta por la representación de doña Milagros Martínez Mourelo y D. Antonio Cibreiro Castelo, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Diciembre de 1926."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.796.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna, elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central para el nombramiento de Profesores del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Profesor de Lengua francesa a M. Paul Sicart Constans, de Lengua inglesa a mister Charles J. Ramspott, de Lengua alemana a D. Pablo Dillemann, de Lengua portuguesa a D. Fidelino Fignieret y de Lengua italiana a D. Rodolfo Gil; y

2.º Que en cuanto a la organización del Instituto se atenderán a las normas que se dicten por el Ministerio al reglamentar el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.797.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por no reunir el único aspirante las condiciones fijadas en la convocatoria, el concurso abierto para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, y al propio tiempo disponer que sea anunciada de nuevo su provisión al turno que legalmente correspondiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Jefe de la Sección de Institutos.

Núm. 1.798.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eufasio Alcázar Anguita Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cádiz se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.799.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con motivo de la vacante por jubilación de D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor numerario de dicho Centro, para que con la denominación de Geografía se provea dicha vacante por oposición entre Doctores en Letras o Profesores Normales, según las normas establecidas por el Real decreto de 14

de Diciembre de 1917 y la Real orden de 4 de Enero de 1918:

Considerando lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del referido Real decreto y en el artículo 12, apartado 8.º de dicha Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.800.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación voluntaria de D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, una plaza de Profesor numerario en la plantilla de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, la cual corresponde proveer con efectos desde el 12 de Octubre próximo pasado, fecha siguiente a la del cese de dicho señor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga la oportuna corrida de escalas, pasando, en su virtud, D. Francisco Pereira Bote a ocupar el núm. 14 de la referida plantilla, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y efectos de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.801.**

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en el artículo 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) a doña María de la Concepción Tarazaga y Colomer, Profesora numeraria y Directora accidental de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.802.**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden número 1.748, de 31 de Octubre último (GACETA del 25), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.171, promovido por D. Antonio Serra Domenech, sobre provisión del cargo de Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros, de Madrid; y

Vista la instancia de D. Pedro Gómez Moreno, Maestro que actualmente desempeña la citada Regencia, en súplica de que al anular su nombramiento para tal cargo, y a fin de irrogarle el menor perjuicio, se le coloque en situación análoga a la que anteriormente tenía, otorgándole la plaza de Maestro de Sección que el Sr. Serra ha de dejar vacante por pase a la Regencia, en virtud de la mencionada sentencia y Real orden de 31 de Octubre último:

Resultando que por dicha sentencia se revoca la Real orden de 19 de Abril de 1926, por la que fué nombrado D. Pedro Gómez Moreno para la citada plaza de Regente, y declara en su lugar que procede designar a D. Antonio Serra Domenech, con preferencia a aquél, para la expresada Regencia:

Resultando que el destino que desempeñaba el Sr. Gómez Moreno antes de ser designado para la Regencia era el de Maestro de Sección de una de las graduadas de esta Corte:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar a D. Antonio Serra Domenech, por el cuarto de los turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto, la plaza de Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros, de esta Corte, que viene desempeñando el Sr. Gómez Moreno, dejando sin efecto el nombramiento de éste, acordado por la Real orden revocada de 19 de Abril de 1926:

Considerando que al cesar el señor Gómez Moreno en su actual cargo, y no siendo posible su reintegro a la plaza que antes desempeñaba, porque ello originaría perjuicio de tercero, es lo más procedente y equitativo, ya que el Estatuto no prevé estos casos, adjudicarle una plaza idéntica a la que tenía, que se encuentre vacante o que se produzca, no anunciada para su provisión a

turno alguno, circunstancias que concurren en la de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada número 5, de esta Corte, que viene desempeñando el Sr. Serra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar a D. Antonio Serra Domenech por el cuarto de los turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, para el cargo de Regente de la Escuela Práctica graduada, aneja a la Normal de Maestros, de Madrid, en el que deberá cesar D. Pedro Gómez Moreno, que lo viene desempeñando, tan pronto como aquél se posesione, pasando éste a ocupar con carácter definitivo la plaza que deja el señor Serra Domenech de Maestro de Sección en la Escuela nacional graduada número 5, de esta Corte.

2.º Reconocer al Sr. Gómez Moreno sus servicios en la Regencia y los que preste en su nuevo destino, como continuación de los que venía prestando como Maestro de Sección en la Escuela que dejó para pasar al cargo de Regente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.803.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Cristóbal Caballero Rubio, Catedrático numerario en el citado Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.804.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Joaquín García Rúa, Catedrático numerario en el citado Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.805.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia las Cátedras de Economía y Hacienda, por traslado a Zaragoza de D. Gabriel Franco López, que las desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de Economía y Hacienda de la Universidad de Murcia a D. José Álvarez Cienfuegos y Cobos, actualmente en situación de excedencia, con derecho a reingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, debiendo percibir el sueldo de 6.000 pesetas anuales, hasta tanto que resulte vacante una de las dotaciones de la Sección décima del Escalafón, en la que, por su antigüedad en el servicio, figura el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.806.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. Felio Morey Rebasá, Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, la edad de setenta y dos años. Añada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado en todas clases y categorías, por Real decreto-ley de 28 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.807.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las reclamaciones formuladas por los Profesores de Dibujo, Religión, Educación física y Caligrafía; aclarar algunas dudas expuestas por los Institutos de Segunda enseñanza; regular los derechos y percepciones del personal de los Institutos locales, que no pudieron ser incluidos en la Real orden de 19 de Mayo, que determinó la distribución de las cantidades que se recaudan en cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo de 1927, cuya percepción por el Proesorado de estos últimos Centros se señala en la de 3 de Septiembre próximo pasado, y de procurar, asimismo, la uniformidad en el despacho y tramitación de todo cuanto se relaciona con la Junta Económica Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores especiales de Dibujo, Religión, Educación física y Caligrafía percibirán, en lo sucesivo, hasta un máximo de 750 pesetas, si es posible, con cargo a las cantidades que distribuye la Junta Económica Central, si no alcanzaran tal percepción en su propio Instituto.

2.º Los Catedráticos de los Institutos nacionales que se hallen prestando servicio, en comisión, en concepto de Comisarios regios de los Institutos locales de Segunda enseñanza, continuarán devengando sus percepciones relativas a las Juntas Económicas y en la cuantía que les corresponda como titulares de sus Cátedras respectivas en los Centros a que pertenezcan.

3.º Los Profesores interinos de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía se hallan comprendidos en el apartado c) de la Real orden de 19 de Mayo de 1928, y, por tanto, se reitera que sus percepciones hasta un máximo, si es posible, de 1.000 pesetas, serán consideradas como de pago preferente, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Julio de 1927, y con

cargo a los fondos de la Junta Económica Central, y no de la parte que se reservan los Institutos, cuya distribución se halla regulada por los apartados A) y B) de la citada Real orden.

4.º A los efectos de las liquidaciones por días o por meses que hubiere necesidad de practicar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) de la Real orden de 7 de Julio último, se considerará dividido el período de tiempo a que las percepciones corresponden en dos semestres, de 1.º de Junio a 31 de Diciembre, el primero, y de 1.º de Enero a 30 de Junio, el segundo, regulándose los abonos en cada uno de ellos por los que en los mismos hubiere correspondido percibir al personal del grupo a que pertenezca el causante, así en la parte retenida y distribuida por los Institutos como en la que satisfaga la Junta Económica Central.

5.º Los Auxiliares, a quienes por Real orden de 7 de Julio se les concedió derecho a percibir la cantidad que les señala la Real orden de 19 de Mayo, hasta un máximo de 500 pesetas, y los dos tercios por desempeño de Cátedra vacante, se entenderá que seguirán percibiendo por dicho doble concepto cuando real y efectivamente desempeñen tal doble función, pero si al encargarse del desempeño de la Cátedra vacante cesara en el de otras funciones que en concepto de Auxiliares de Sección les corresponden o pudiesen corresponderles, se les acreditará la remuneración correspondiente al cargo que desempeñen, esto es, que los Auxiliares que no tengan más función docente, sin contar las permanencias, que el desempeño de Cátedra vacante, sólo percibirán la cantidad que por este servicio les señala la citada Real orden, y si desempeñasen dos Cátedras vacantes en las condiciones dichas, percibirán por la segunda un tercio y así sucesivamente, y si la función peculiar del Auxiliar es desempeñada por el Ayudante numerario que corresponda, se acreditarán y liquidarán a éste la cantidad que se asigna a los Auxiliares en la Real orden de 19 de Mayo, extremos y circunstancias que harán constar, bajo su responsabilidad, los Directores de los Institutos en las relaciones que vienen obligados a remitir con los resguardos de ingresos en la cuenta corriente de la Junta Económica Central.

6.º Los Institutos locales de Sa-

gunda enseñanza percibirán la cantidad de cinco pesetas en metálico por cada matrícula de enseñanza no oficial, así colegiada como libre, que preceptúa la Real orden de 30 de Marzo de 1927.

Del total importe de las cantidades recaudadas, se retendrá y distribuirá el 50 por 100 entre el personal docente de cada Instituto, en la forma siguiente: dos tercios, a distribuir en partes iguales, entre cada uno de los seis Profesores y el Comisario regio, y el otro tercio, también en partes iguales, entre los Ayudantes de Recreación y de enseñanzas especiales comprendidos en la plantilla que para estos Centros señala el Real decreto de 7 de Mayo último.

El 50 por 100 restante, se ingresará en la cuenta corriente de la Junta económica central de los Institutos de Segunda enseñanza, en la misma forma que se determina en la Real orden de 18 de Junio del corriente año para los Institutos nacionales, acompañándose las certificaciones y declaraciones prevenidas en el número 1.º de la Real orden de 19 de Mayo, todo ello bajo la responsabilidad del Comisario regio, cuya cantidad formará parte de la que administra y distribuye la Junta económica central entre el personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

#### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y Secundaria, Presidente de la Junta económica central de los Institutos de Segunda enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.239.

Ilmo. Sr.: Constituida recientemente la Comisión interina de Corporaciones agrarias, creada por el Real decreto de 12 de Mayo del año actual e integrada por los elementos que designó la Real orden de 31 del mismo mes, procede, para su mejor funcionamiento, dictar las disposiciones complementarias exigidas por la nueva distribución de servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión, con-

forme al Real decreto de 3 de Noviembre pasado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda nombrado Vicepresidente primero de la Comisión interina de Corporaciones agrarias el excelentísimo Sr. D. Tomás Elorrieta y Artaza.

2.º Queda nombrado Vicepresidente segundo de la misma Comisión el Ilmo. Sr. D. Rafael Luengo Tapia, Subdirector de Obras Sociales.

3.º Formará parte de la Comisión a que se refieren las disposiciones anteriores, en concepto de Vocal, el ilustrísimo señor Director general de Previsión y Corporaciones.

4.º Pertenezerán a la Comisión permanente de Corporaciones agrarias como Vocales, con voz y voto, los Subdirectores de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

5.º Todos los Vocales que formen parte de la Comisión interina de Corporaciones agrarias podrán designar sus suplentes, teniendo que recaer dichos nombramientos, para los que representen a Asociaciones y entidades, sobre alguno de los miembros de la entidad representada.

Estos suplentes sustituirán a los Vocales propietarios en caso de ausencia, tanto en la Comisión interina como en la permanente para los que de ésta formen parte, pudiendo asistir en todo caso, aunque sin voz ni voto, cuando concurren los propietarios, a menos que por excepción les requiera la Presidencia a emitir su opinión.

6.º Para todas las atenciones de la organización corporativa agraria tendrá carácter de Ordenador de pagos el Presidente de la expresada Comisión interina, expidiendo los libramientos con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 1.240.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 283 del Código de Trabajo, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los años

anteriores se fue en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1929 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.241.

Ilmo. Sr.: En atención a las reclamaciones presentadas sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones con derecho a intervenir en las elecciones de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua, convocadas por Real orden número 1.179, de 21 de Noviembre último, así como a las peticiones de inclusión de las que alegan aquel derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aplacen las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua, convocadas por Real orden número 1.179, de 21 de Noviembre último, cuyas elecciones deberán celebrarse el día 23 del actual, concediendo un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que puedan formularse las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Real orden de 21 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

La Legación de Suiza notifica a este Departamento la adhesión del Gobierno

no de Polonia al Acuerdo firmado en Madrid el 14 de Abril de 1891, relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, Pacto que ha sido revisado últimamente en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Diciembre de 1928.—  
El Secretario general, B. Almeida.

#### SECCION DE COMERCIO

El Gobierno de S. M. ha notificado al Gobierno belga, con fecha 28 de Noviembre último, la denuncia del "Modus vivendi" comercial concertado entre España y la Unión Belgo-Luxemburguesa el 26 de Octubre de 1925.

Dicho "Modus vivendi" dejará de regir el 31 del actual mes de Diciembre, aun cuando la denuncia no ha sido formulada con los tres meses de antelación que establece su artículo 7.º, por haber convenido ambos Gobiernos en darlo por terminado en aquella fecha aunque la denuncia no se hubiese efectuado con la indicada antelación.

No obstante la denuncia, prosiguen las negociaciones entre los respectivos Gobiernos para tratar de llegar a la revisión del citado "Modus vivendi" antes de la fecha de su cese.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—  
El Secretario general, B. Almeida.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Boullousa Martíns, natural de Sotomayor (Pontevedra), de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, jornalero, ocurrido el día 10 de Octubre próximo pasado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1928.—  
El Secretario general, B. Almeida.

El Ministro de S. M. en Oslo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Manuel López y Sánchez Palencia, ocurrido el 28 de Septiembre último en el Hospital de Ulevaal, hijo de Manuel y Consuelo.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—  
El Secretario general, B. Almeida.

El Consulado de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Castro, que se domiciliaba en aquella capital, calle España, número 864.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—  
El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Doña María de la Consolación Solís y Zuleta ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Contreras, erogado en 1773 a favor de D. José de Contreras y Ulloa; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 4 de Diciembre de 1928.—  
El Director general, G. del Valle.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Parra de las Vegas (Cuenca), D. Casimiro Hernández Requena, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Horcajada de la Torre abonará mensualmente 10,50 pesetas.

El Ayuntamiento de Villar del Agustín abonará mensualmente seis pesetas.

El Ayuntamiento de Huerta de la Obispaña abonará mensualmente 26,13 pesetas.

El Ayuntamiento de Parra de las Vegas abonará mensualmente 32,37 pesetas.

El Ayuntamiento de Parra de las Vegas recaudará de los demás las cantidades que les corresponden y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 4 de Diciembre de 1928.—  
El Director general, R. Muñoz.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

A partir del 1.º de Enero, y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirán con el equivalente de una peseta con diez y nueve céntimos (1,19) por franco-oro.

Madrid, 4 de Diciembre de 1928.—  
Por el Director general, Salvador Navarro.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

##### CIRCULAR

A los fines del Escalafón del Cuerpo facultativo de Arquitectos, y a los

que se relacionan con los expedientes personales, hoy incompletos, de los aludidos funcionarios,

Esta Dirección general ha resuelto que antes del día 10 de Enero de 1929 todos los individuos del Cuerpo de Archiveros remitirán a este dentro sus hojas de servicios certificadas, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

a) El modelo a llenar debe ser el reglamentario para funcionarios de la Administración pública, de forma vertical y encabezamiento general de "Hoja de servicios".

b) Se consignarán con toda claridad el nombre y los dos apellidos; el día, mes y año de nacimiento, acompañando en todo caso la partida oportuna, si ya no figurase en el expediente del interesado, que debe obrar en la Sección de Archivos de este Ministerio, y el número del escalafón.

c) El cómputo de servicios se efectuará con la separación correspondiente a las casillas de categoría, propiedad e interinos.

d) En cifra, asimismo, se anotarán los totales de la categoría, de propiedad y de interinos.

e) A los efectos reglamentarios, se cuenta el día del cese y el de la posesión de plaza o sueldo, bien entendido que en ningún caso pueden coincidir ambas fechas.

f) En los apartados correspondientes de la hoja se consignarán la carrera literaria, las oposiciones, los títulos, las condecoraciones y las incidencias profesionales.

g) Asimismo se hará constar si el funcionario ha estado o no sujeto a expediente gubernativo.

h) El cierre de la hoja llevará la fecha del día 31 del corriente mes de Diciembre.

i) Los Jefes de Establecimiento o el respectivo de la entidad a que el mismo corresponda, certificarán bajo su responsabilidad la hoja de servicios con vista de los expedientes originales, y las de los Jefes la certificarán, a su vez, los respectivos Secretarios de los Establecimientos.

j) Las hojas que no se ajusten al modelo dicho, y aquellas otras que contengan enmiendas, raspaduras, anotaciones con lápiz o cualquier otro defecto, no serán válidas a los efectos legales y quedarán sin certificar.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—  
El Director general, Infantas.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros y señores Jefes de los Establecimientos afectos al mismo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, de 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante de Ingeniero encargado en la Confederación Sindical Hidrográfico

del Duero, a fin de que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan ingresado en su escalafón al servicio directo o indirecto del Estado, puedan solicitarla en la forma prevista en la citada Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—  
Por el Director general, Domingo Pajares

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone la

Real orden de 9 de Septiembre de 1927, sobre provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento,

Esta Dirección general ha acordado se anuncien en la GACETA DE MADRID las siguientes plazas en servicios del Cuerpo de Agrónomos, que se hallan cubiertas en la actualidad interinamente, sin haber sido anunciadas en dicho diario oficial, y que se proveerán definitivamente con Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en servicio activo.

Estas plazas son las siguientes:

Una de Ingeniero Director de la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Granada.

Una de Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Lérida.

Una de Ingeniero Director de la Es-

tación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez.

Una de Ingeniero Director de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Málaga.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Navarra.

El plazo para solicitar estas plazas es de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los solicitantes formularán su petición al Director general de Agricultura en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre del pasado año (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destino.

Madrid, 4 de Diciembre de 1928.—  
El Director general, Emilio Vellando.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.